



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

| | |
|----------------------------|----------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| MESA DE MOVIMIENTO | |
| 18 MAY 2017 | |
| Recibido..... | 1245.....Hs. |
| Exp. N°..... | 33055.....C.D. |

Proyecto de Ley

Derecho de Jarras en la provincia de Santa Fe

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el Derecho de Jarras para el acceso al agua potable, libre y gratuita en establecimientos privados y entidades públicas provinciales, municipales y comunales, de conformidad con la presente regulación.

Artículo 2º. Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud, o el organismo que en el futuro lo reemplace, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la provincia.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación. Será de aplicación en todo el ámbito de la Administración Provincial, empresas donde el Estado Provincial tenga participación, organismos descentralizados y los Poderes Legislativo y Judicial. Asimismo, en todas las empresas del sector privado (extractivas o productivas, agropecuarias, industriales o de servicios) radicadas en la Provincia de Santa Fe, cualesquiera fueran sus formas societarias, de capital nacional o extranjero, y en las asociaciones civiles sin fines de lucro, se deberá contar con agua potable destinada al consumo humano.

Artículo 4º. Será obligatorio proveer agua potable, libre y gratuita a los empleados y a las personas que asistan a realizar trámites o a causa o en ocasión de una relación de consumo. Todo trabajador dispondrá como mínimo de dos litros de agua potable, por jornada, en sus lugares de trabajo.

Artículo 5º. Los establecimientos gastronómicos, restaurantes, comedores, parrillas, confiterías, bares, sandwicherías, grandes tiendas, supermercados, cines, teatros y todo otro local con afluencia de público, con habilitación por parte de la autoridad competente, en los cuales se sirven o expenden bebidas y comidas, deberán poner a disposición de los clientes un mínimo de 500 centímetros cúbicos de agua potable del servicio de red apta para el consumo, por persona.

Artículo 6º. Lo establecido en la presente ley es de aplicación también en todo espectáculo público, deportivo, bailable, recitales y demás eventos culturales donde se debe garantizar a los asistentes el libre acceso al agua potable.

Artículo 7º. El cumplimiento de lo dispuesto por esta ley deberá acreditarse por ante la autoridad de aplicación y podrá ser reclamado por los Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo, así como por las asociaciones de usuarios y consumidores debidamente registradas.

Artículo 8º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial

Artículo 9º. De forma.

ARIEL ESTEBAN BERMUDEZ
Diputado Provincial



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Cátedra del Agua de la UNR en el año 2013 creó y generó el Derecho de Jarras. Este derecho, producto del análisis científico del derecho y de la sociología, vino a dar cuenta de la necesidad de dar concreción cotidiana al derecho humano al agua en aquellos casos donde los ciudadanos accedan a la misma de forma libre y gratuita en bares, restaurantes y en servicios gastronómicos de la ciudad de Rosario. El impacto actual de este derecho consagrado en la Ordenanza N° 9465, alcanza actualmente más 8000 establecimientos.

También resulta ser la concreción de los derechos ambientales, económicos y sociales establecidos en los artículos 41, 42 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional como así también del artículo 8 de los derechos económicos y sociales de la Constitución de la Provincia de Santa Fe reformada en 1962. Viene también en auxilio a dicha concreción, los derechos del consumidor la ley nacional N° 24.240 y sus modificatorias más los mismos derechos en la materia consagrados en el Nuevo Código Civil y Comercial de La Nación (Titulo III del Capítulo TERCERO que regula los "Contratos de Consumo" entre los artículos 1092 y 1122), en especial, lo regulado sobre el "trato digno" que asocia los derechos de los consumidores y usuarios con el derecho internacional de los derechos humanos, a partir de la idea de dignidad.

Desde la Cátedra del Agua de la UNR – FCPyRRII afirman que dónde hay pobreza no hay agua. En los países del sur el agua potable no llega fundamentalmente a los sectores económicos vulnerables. En la Argentina más de 8 millones de personas no acceden a agua segura y más de 60 millones de personas en América Latina y el Caribe no acceden a ella. Luchar por el agua, como vemos, es luchar contra la injusticia socioeconómica y ambiental.

También podemos recurrir a un documento de gran trascendencia como es la Encíclica Laudato Si del Papa Francisco, que sintetiza parte de la agenda ambiental y social por la cual viene trabajando la Cátedra del Agua y muchísimas otras organizaciones. El enfoque de la Encíclica, privilegia el ambientalismo integral y dentro de ella a la ecología política. La economía al servicio del hombre y del bien común. Desde allí que todo acto



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

socioeconómico que empobrezca a la gente es de lesa ambientalidad. Es decir es un daño ambiental.

Por todo ello, creemos oportuno regular lo siguiente de cara a consagrar el derecho de jarras a nivel provincial:

1. La provincialización del Derecho de Jarras, para que todos los establecimientos y entidades públicas provinciales, comunales y municipales, provean de agua potable libre y gratuita a los empleados y a las personas que necesiten realizar trámites. Esto se extiende a cada uno de los institutos, oficinas, parlamentos y entidades municipales, comunales y provinciales.
2. El acceso del ciudadano al agua potable, libre y gratuita se debe extender a todos los bares, restaurantes y servicios gastronómicos de toda la provincia.
3. Garantizar el libre acceso al agua potable de las personas en todo espectáculo público bailable, recitales y demás eventos culturales.
4. Extender este derecho a los ámbitos laborales públicos y privados de Santa Fe. Todo trabajador debería contar con la facultad de poder acceder como mínimo a 2 litros de agua potable, libre y gratuita, por jornada, en sus lugares de trabajo.
5. En igual sentido, debe alcanzar a toda persona que realice trámites en ámbitos públicos o privados de la provincia. Por ejemplo: jubilados, pensionados, personas que tengan que hacer pagos de impuestos y demás actividades que impliquen insumo de tiempo y energía para la ciudadanía. Esta simple enumeración es enunciativa y no taxativa.

Queremos finalmente destacar a la Cátedra del Agua, su Director Dr. Lic. Aníbal Faccendini por su trabajo comprometido y desinteresado en favor de este derecho y en general de la protección del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de ley.


ARIEL ESTEBAN BERMÚDEZ
Diputado Provincial

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe Argentina